



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS

(FOGAIBA)

18484 *Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para el año 2013, ayudas para la investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears*

Con el fin de facilitar el proceso de integración de la investigación aplicada a la agricultura, a la ganadería y a la pesca resulta necesario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, convocar ayudas para la realización de trabajos de investigación en dichas áreas.

Con fecha 17 de marzo de 2005 se publicó, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* nº 43, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2 g) de la citada Orden señala que deben ser objeto de ayuda la investigación agraria y pesquera.

Por otra parte, en el artículo 2 a) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, se establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de Agricultura y Pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, en el artículo 1 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, se establece que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del Presidente de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Concretamente, se fija la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y se prevé en su Anexo la adscripción a la misma de determinadas empresas públicas, entre las que figura el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante una resolución.

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba, para el año 2013, la convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca en el ámbito de las Illes Balears, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero (BOIB nº 43, de 17 de marzo de 2005).

2. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000,00€), con posibilidad de ampliar la dotación de



la partida presupuestaria, con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), para el año 2013.

Tercero **Beneficiarios**

1. Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, que realicen un proyecto de investigación relacionado con alguno de los temas previstos en el apartado cuarto de la presente Resolución y que obtengan una puntuación mínima de 9 puntos aplicando los criterios previstos en el apartado octavo, siempre que reúnan antes de la fecha final de presentación de solicitudes el siguiente requisito:

- En el caso de personas físicas, deberán ser doctores, licenciados o diplomados.
- En el caso de personas jurídicas o agrupaciones, el investigador principal debe cumplir el requisito anteriormente mencionado.

2. Cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro, así como el importe de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, ya que tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con suficiente poder para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Ésta no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y en los artículos 57 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3. Además del requisito establecido en el punto anterior, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, que desarrolla determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión.

La comprobación del cumplimiento del requisito citado será realizada por el FOGAIBA y/o la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, dado que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa contraria. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

5. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas sobre las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 10.1 y 10.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La justificación de no estar sometidos a las prohibiciones mencionadas se hará de la forma establecida en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier otro tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

7. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 anterior deberán mantenerse durante un período no inferior a un año a contar desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda.

Cuarto **Actuaciones subvencionables**

1. Serán subvencionados los proyectos de investigación en materia de agricultura, ganadería y pesca aplicados en el ámbito territorial de las Illes Balears que guarden relación con los temas siguientes:



- Consumo de vino en las Illes Balears: cuota de mercado de vinos de la Comunidad Autónoma.
- Seguimiento (capturas, rendimientos, descartes, zonas, temporadas, etc.) de la pesca del caramel con artes menores, particularmente con artes de tirada, en las Illes Balears.
- Seguimiento de la pesca con artes de parada: sueltas, almadrabas y morunas en las Illes Balears.
- Contenido en micronutrientes de los cultivos hortícolas de las Illes Balears. Relación de su contenido con las tipologías de tierras y la fertilización. Repercusiones sobre la calidad alimentaria.
- Estudio para la distinción del olivo mallorquín. Determinación del perfil cualitativo característico de su aceite.
- Estudio de la problemática de la apicultura en las Illes Balears: análisis poblacional en los diferentes sistemas de producción agrícola, incidencia de la varroasis en los colmenares, evaluación del problema de colapso de colonias (Colony Collapse Disorder, CCD). Viabilidad de utilización de otros insectos polinizadores (Bombus terrestris, Osmia cornuta, etc...) en los principales cultivos de las Illes Balears.
- Diagnóstico, caracterización y control de las plagas que amenazan los cultivos de las Illes Balears. Biología, ecología y bases que regulan su interacción con los vegetales. Diseño de estrategias de control integrado más respetuosas con el medio ambiente.
- Parasitosis externas e internas en porcino en la isla de Mallorca. Estudio de infestaciones en función del tipo de manejo, explotación, censo, entradas y salidas del ganado, alimentación, si desparasitan o no y con qué productos y dosis.
- Parasitosis externas e internas en ovino en la isla de Mallorca. Estudio de infestaciones en función del tipo de manejo, explotación, censo, entradas y salidas del ganado, alimentación, si desparasitan o no y con qué productos y dosis.

2. Los proyectos deben realizarse en el período comprendido entre la solicitud de la ayuda y un año después de la fecha de la resolución de concesión.

3. Independientemente del número de proyectos presentados por beneficiario, cuando la persona interesada es una persona física o agrupaciones sin personalidad jurídica propia, solo puede ser beneficiario de una subvención por un único proyecto. Cuando el interesado es una persona jurídica que presenta más de un proyecto, no pueden coincidir los equipos ejecutores de los proyectos.

En el supuesto de que se haya presentado más de un proyecto, la ayuda se otorgará, en su caso, al proyecto que haya obtenido mayor puntuación, aplicando los criterios previstos en el apartado octavo de la convocatoria.

Quinto

Cuantía y límite de las ayudas

1. El importe de la ayuda se calculará mediante la aplicación del módulo siguiente: 33,33 euros por cada hora de desarrollo del proyecto.
2. El importe máximo de subvención por proyecto no puede superar en ningún caso los ocho mil trescientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos (8.332,50€) por beneficiario.
3. En ningún caso el importe de la ayuda puede superar el coste del proyecto a realizar.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes es de un mes y empieza a contar al día siguiente de la publicación en el BOIB de la presente Resolución.
2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria han de presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y se han de presentar, correctamente rellenas, en el registro de entrada del FOGAIBA, en el Registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o en cualquiera de los registros que están previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Será necesario el suministro de todos y cada una de los datos que se indican en el anexo citado, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en este anexo I.

Estas solicitudes han de adjuntar la documentación siguiente:

a) Personas físicas:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- En su caso, fotocopia compulsada del DNI del representante y documento acreditativo de la representación.
- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y currículum vitae de las personas o personas investigadoras.





b) Personas jurídicas:

- Fotocopia compulsada del NIF del solicitante.
- Fotocopia compulsada del DNI del representante y documento acreditativo de la representación.
- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y currículum vitae del investigador principal.

c) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, también debe aportarse:

- Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que hayan suscrito todos los miembros.
- Fotocopia compulsada del DNI de las personas asociadas y del NIF de la agrupación, en caso de disponer del mismo.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que haya constancia expresa de los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos.
- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación con suficiente poder para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.
- Título universitario o resguardo de la solicitud del título universitario y currículum vitae del investigador principal.

d) En todos los casos:

- Proyecto de investigación con el mismo orden, estructura y contenido señalados en el apartado séptimo de la presente Resolución.
- En el supuesto de que el solicitante tenga el apoyo de alguna institución, debe presentar un documento o aval que así acredite. Dicha institución debe estar directamente relacionada con la investigación científica (departamento universitario, centro de investigación y similares) o con la actividad agropecuaria o pesquera.

3. Solo se presentará una solicitud por cada proyecto.

4. Si se han tramitado o se están tramitando otros expedientes en el FOGAIBA o en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y ya se hayan presentado alguno de los documentos mencionados, no será necesario aportarlo nuevamente, será suficiente mencionando el expediente en el que consta o que esta información se encuentre en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha que se presenta la solicitud.

5. En caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no se acompaña de toda la documentación preceptiva, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días enmiende el defecto o aporte la documentación, con la indicación de que si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud y, con resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. En el caso de que alguno de los documentos que sea necesario presentar en cualquier momento de la tramitación del expediente contengan información tachada o enmendada, será considerado como no presentado, procediendo en este caso conforme se indica en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en la presente convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, citada y en el resto de normativa de aplicación.

Séptimo

Proyectos de investigación

Los proyectos de investigación aplicada en materia de agricultura, ganadería y pesca deben tener el contenido siguiente:

- Título del proyecto
- Nombre y DNI del investigador principal
- Tema del proyecto de investigación (de los previstos en el punto 1 del apartado cuarto).
- Objetivos del proyecto
- Duración del proyecto
- Justificación del proyecto (origen, problema que se desea resolver, importancia económica y social, etc.)
- Resultados obtenidos en proyectos anteriores e información científica generada (artículos, libros, comunicaciones, etc.)
- Estado actual del problema (investigaciones previas y su relación con la bibliografía consultada, posible coordinación con otros





equipos, etc.)

- Metodología de la investigación (debe explicarse claramente como se pretende alcanzar los objetivos del proyecto)
- Plan de trabajo y calendario de ejecución
- Recursos materiales y humanos de los que se dispone para la realización del proyecto, lugar físico donde se llevará a cabo la investigación, su ubicación y garantía de uso en el tiempo de dedicación previsto para el proyecto
- Resultados concretos que se pretende obtener (normas, patentes, obtenciones, publicaciones, etc.)
- Relación bibliográfica

Octavo

Selección de beneficiarios y criterios objetivos de preferencia

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria, deberá seguirse la siguiente pauta de prelación:
 - a) Calidad científico-técnica y posibilidad de la propuesta. Hasta 5 puntos.
 - Innovación científico-técnica: 0, 1, 2 puntos.
 - Utilización de metodología innovadora en el proyecto: 0, 1 punto.
 - Consolidación de un grupo de investigación: 0, 1 punto.
 - Repercusión del proyecto dentro de la comunidad científica: 0, 1 punto.
 - b) Aplicación práctica del proyecto. Hasta 6 puntos.
 - Posibilidad de transferencia directa de los resultados del proyecto al sector agroalimentario y pesquero: 0, 1, 2, 3 puntos.
 - Repercusión en la revalorización de los subsectores agrario y pesquero: 0, 1, 2, 3 puntos.
 - c) Diseño del estudio económico: 0, 1, 2, 3 puntos
 - d) Innovación en el sector agroalimentario y pesquero. Hasta 5 puntos.
 - Obtención de nuevos productos agrarios y pesqueros: 1,2 puntos.
 - Optimización de nuevos procesos agroalimentarios: 0, 1 punto.
 - Desarrollo de nuevas técnicas y metodologías en los sectores agroalimentario y pesquero: 0, 1 punto.
 - Posibilidad de obtención de patentes: 0, 1 punto.
 - e) Apoyo de una institución directamente relacionada con la investigación científica o con la actividad agropecuaria o pesquera. Hasta 2,25 puntos.
 - Apoyo de una institución investigadora de ámbito internacional: 0,5 puntos.
 - Apoyo de una institución investigadora de ámbito nacional: 0,5 puntos.
 - Apoyo de una institución investigadora de ámbito autonómico: 0,5 puntos.
 - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito internacional: 0,25 puntos.
 - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito nacional: 0,25 puntos.
 - Apoyo de una entidad relacionada con la actividad agropecuaria o pesquera de ámbito autonómico: 0,25 puntos.

Esta valoración se efectuará para cada proyecto presentado.

3. Para poder acreditar alguno de los criterios a tener en cuenta en la selección de los beneficiarios, el peticionario podrá, sin necesidad de requerimiento previo, aportar la documentación que considere oportuna.
4. Si como resultado tras aplicar estos criterios se diera un empate, se dará prioridad al que haya conseguido una mayor puntuación en la letra b), y si persiste el empate, en la letra c).

Noveno

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora está integrada por:

- Presidente: Secretario General Adjunto de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o persona en quien delegue.
- Vicepresidenta: Directora General de Medio Rural y Marino o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o persona en quien delegue.
 - Adjunto a Gerencia o persona en quien delegue.
 - Jefe del Área Jurídica Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio de Ayudas OCM y de Estado del FOGAIBA o persona en quien delegue.





- Secretario/a: actuará como Secretario/a uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado anterior y emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Esta Comisión únicamente se constituirá en el caso de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria y deba establecerse una prelación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado octavo.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Décimo

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que ha de dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe de Servicio de Ayudas OCM y de Estado y, en su caso, previo informe de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, la unidad gestora de este Servicio, emitirá un informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

En la Comisión Evaluadora se designará el coordinador o la coordinadora de cada proyecto seleccionado, en caso de que no haya Comisión Evaluadora lo designará el Vicepresidente .

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, debe entenderse desestimada la solicitud.

4. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En la resolución del procedimiento podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, aún cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, indicando, en su caso, la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención durante los seis meses siguientes de la notificación de su concesión, el órgano que concede la subvención citada deberá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado suficiente crédito para poder atender, como mínimo, a una de las solicitudes denegadas. El órgano que concede la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las que se establecen en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, las siguientes:

- Facilitar el seguimiento por parte del personal técnico de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio o del FOGAIBA.
- Mencionar a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio como entidad financiadora en las publicaciones y en otras actividades de repercusión pública que pudieran darse como consecuencia del proyecto subvencionado.



Decimosegundo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para justificar la ejecución del proyecto finaliza un año después de la fecha de la resolución de concesión.
2. El importe de la ayuda concedida se abonará a las personas beneficiarias mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que hayan señalado, después de haber justificado el cumplimiento del fin, en los términos establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la presentación de la siguiente documentación:
 - Anexo II de esta convocatoria debidamente rellenado y firmado.
 - Dos fotocopias en papel y una en soporte informático de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - El informe favorable del coordinador o coordinadora del proyecto.
3. No obstante, podrá realizarse un pago parcial. Dicho pago puede solicitarse cuando se haya realizado un mínimo del 50% del proyecto, mediante la siguiente documentación:
 - Anexo II de esta convocatoria debidamente rellenado y firmado.
 - Dos fotocopias en papel de la memoria del desarrollo parcial del proyecto.
 - El informe favorable parcial del coordinador o coordinadora del proyecto.
4. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se deriven no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa de la actividad subvencionada.
5. El hecho de no presentar la comunicación y la documentación de la realización de la actividad objeto de ayuda en el plazo y en los términos establecidos, así como la no realización de la totalidad de la actuación objeto de ayuda, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se establece en el punto 3 del apartado decimotercero de la presente Resolución.

Decimotercero

Incumplimiento y renunciaciones

1. No se admitirán interrupciones en el desarrollo de los trabajos, exceptuando casos excepcionales que deberán justificarse expresamente.
2. La renuncia no impide el derecho a percibir la parte proporcional de la ayuda equivalente al trabajo realizado, siempre que el coordinador o coordinadora del proyecto certifique que se han alcanzado al menos un 75% de los objetivos previstos.
3. El régimen jurídico aplicable en caso de incumplimiento de dichas obligaciones es el que está previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Decimocuarto

Derechos a la divulgación y publicación

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio se reserva el derecho a la divulgación y a la publicación de los trabajos subvencionados, así como a realizar y promover el uso de sus aplicaciones.

Decimoquinto

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán incompatibles con las ayudas que, con el mismo fin, pueda percibir el beneficiario de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimosexto

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria será el que se establece en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones; en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero; así como los preceptos que resulten de aplicación previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa vigente de aplicación.





**Decimoséptimo
Publicación**

La presente Resolución se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 7 de octubre de 2013

El Presidente del FOGAIBA
Gabriel Company Bauzá

